

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veinte de marzo de dos mil veinticuatro

ASUNTO	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTISTA	Martha Higueta Manco
INCIDENTADO	NUEVA EPS
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2023-00436-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	APERTURA INCIDENTE
INTERLOCUTORIO	NRO. 0193 DE 2024

Observado por el Despacho que, a la fecha, a pesar del requerimiento realizado a los Dres. **ALDO CADENA**, y/o a quien haga sus veces, en su condición de representante de la **NEVA EPS** y, Dra. **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA**, en calidad de Gerente Regional Noroccidente Antioquia, con la respuesta emitida por esta entidad se considera, por quien aquí funge como Juez, no se da cumplimiento a los fallos de tutela proferidos el 17 de noviembre de 2023 y 21 de febrero de 2024, por este estrado judicial y la Sala Cuarta de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín.

Señaló inicialmente la incidentada que el Área de Prestaciones Económicas, se encontraba estudiando el caso y, una vez, se reciba información adicional se pondrá en conocimiento al Despacho de manera inmediata, a través de respuesta complementaria. Dicho lo anterior, se pidió la desvinculación de los Dres. **ALDO CADENA** y **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA**, por no ser los responsables del cumplimiento del fallo.

En escrito posterior, señala la incidentada que hizo el pago de las incapacidades correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre octubre, noviembre y diciembre de 2023. Así mismo, indica que, con posterioridad al 30 de noviembre de 2023, la accionante no presenta incapacidades en el sistema, ni tampoco solicitudes de transcripciones.

Manifestado lo anterior, solicita al Despacho abstenerse de dar apertura al incidente de desacato por cumplimiento de la orden impuesta.

En consideración a lo expresado en párrafos precedentes, se procederá a dar apertura al trámite incidental de desacato, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, prevé que proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora, si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir, para lo cual adoptará todas las medidas

para el cabal cumplimiento del mismo, pudiendo sancionar por desacato al responsable y al superior de éste hasta que cumpla su sentencia.

Pues bien, a través de fallo del día 17 de noviembre de 2023, en sus numerales primero y segundo se emitió la siguiente decisión:

“PRIMERO: CONCEDER la acción de tutela promovida por la señora MARTHA HIGUITA MANCO, C. C. 39.750.030, frente a la NUEVA EPS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, Gerente Regional Nor – Occidente, o a quien haga sus veces, para que a través del Director de Prestaciones Económicas, Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, o a quien haga sus veces, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda al pago de las incapacidades si aún no lo ha realizado, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2023 y, las que en lo sucesivo se causen.”

Posteriormente, en fallo de segunda instancia proferido el 21 de febrero del 2024, se confirmó y adicionó la decisión anterior en el siguiente sentido:

*“En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala Quinta de Decisión de Familia, administrando justicia en nombre de la República y por mandato constitucional, **CONFIRMA** la sentencia emitida por el Juez Segundo de Familia de Oralidad de Medellín el 17 de noviembre de 2023, dentro de la acción de tutela promovida por Marta Higueta Manco, en contra de la Nueva E.P.S. y la **ADICIONA** para precisar que la fecha límite para el pago de las incapacidades por parte de la accionada, lo será hasta que por cualquier causa cese su generación; así mismo, para **HACER EXTENSIVA** la orden al representante legal de la citada entidad, Dr. José Fernando Cardona Uribe o quien haga sus veces, y **ADVERTIR** a la Nueva E.P.S. que debe remitir copia de la actuación administrativa con la que dé cumplimiento a lo aquí ordenado al Juzgado de primera instancia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al vencimiento del plazo concedido para dar cumplimiento al fallo, so pena de hacerse acreedores a las sanciones privativa de la libertad, pecuniaria y penal que por desacato establece la Ley (Art. 23 inciso 2° y 29-4-5 y 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991).”*

El presente trámite incidental tuvo su inicio por solicitud de la accionante señora **MARTHA HIGUITA MANCO**, quien señala el incumplimiento de las providencias antes señaladas por parte de la **NUEVA EPS**, por no haber pagado las incapacidades correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre octubre, noviembre y diciembre de 2023 y, enero y febrero de 2024.

Por otra parte, la incidentada al pronunciarse sobre los hechos del presente incidente, refiere el cumplimiento de los pagos por las incapacidades respecto de los meses indicados por la accionante que corresponden al año inmediatamente anterior. Así mismo, manifiesta que, desde noviembre del

año anterior la accionante no registra incapacidades ni transcripción de éstas.

En consecuencia, previo a decidir lo pertinente respecto del presente incidente de desacato, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 52 del Decreto 2591, en concordancia con el numeral 3° del artículo 129 del C. G. P, se ordenará la apertura del mismo en contra del aludido funcionario, corriéndosele el respectivo traslado, en la forma a consignar en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: **ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** a sentencia fallos de tutela, proferidos el 17 de noviembre de 2023 y 21 de febrero de 2024, por este estrado judicial y la Sala Cuarta de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín, promovido por la señora **MARTHA HIGUITA MANCO**, frente a los Dres. **ALDO CADENA**, y/o a quien haga sus veces, en su condición de representante de la **NEVA EPS** y, Dra. **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA**, en calidad de Gerente Regional Noroccidente Antioquia, para que cumpla o haga cumplir el fallo proferido por este Despacho.

SEGUNDO: **CORRERLE** traslado del presente incidente por el término de tres (3) días para que haga valer sus derechos de contradicción y de defensa.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta decisión por la vía más expedito para ello y remítasele al incidentista copia de las respuestas emitidas por la incidentada.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-